

<b>PDF No.</b>	hn 0108202101		
<b>Título:</b>	<b>PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-084-2021	<b>GLINID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	01 de agosto 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,674	<b>Fecha de Publicación:</b>	01 de agosto 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-079-2021, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 25 de julio del 2021, edición N° 35,667, mediante el cual se realizan las medidas de restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República, decretando que la restricción será efectiva por un plazo de siete (07) días a partir del lunes veintiséis (26) de julio hasta el domingo primero (01) de agosto del 2021. Se reporta un número de contagios por la Pandemia de COVID-19 que asciende a: Doscientos Noventa y Seis Mil Ciento Once (297,111) casos; Cien Mil Seiscientos Noventa y Siete (100,697) personas recuperadas; y, Siete Mil Ochocientos Treinta y Cuatro (7,834) fallecidos a nivel nacional. Estos datos según la información epidemiológica en Honduras a los treinta (30) de julio del dos mil veintiuno (2021), siendo necesario continuar con las medidas de Restricción de Garantías Constitucionales que contribuyan a contrarrestar el contagio del referido virus; el Artículo 8 del Código de Salud establece que: “Toda persona tiene derecho a la asistencia, rehabilitación y prestaciones necesarias para la conservación, promoción, recuperación de su salud personal y familiar, así como a vivir en un ambiente sano, en la forma como este Código y demás normas lo determinen. El Gobierno de la República de Honduras, a través de las instancias competentes continúa monitoreando, evaluando y atendiendo a nivel nacional la Pandemia del virus SARS-CoV-2, que produce la enfermedad de la COVID-19 y por recomendación de la Mesa Multisectorial, se ha determinado continuar tomando todas las medidas de prevención y contagio del virus, por lo que nuevamente el Consejo de Secretarios de Estado, ha determinado aprobar la prórroga de restricción a ciertas Garantías Constitucionales, a fin de contener el incremento de nuevos casos con el propósito de salvaguardar la salud y la vida de las personas.</p>		

<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-084-2021 del 01 de agosto de 2021 que contiene la PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. 5 Artículos. Pp. A 1 - 8 A
<b>Términos</b>	PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. RESTRICCIÓN A NIVEL NACIONAL DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 69, 78, 81 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. RESTRICCIÓN SERÁ EFECTIVA POR UN PLAZO DE SIETE (07) DÍAS A PARTIR DEL LUNES DOS (02) DE AGOSTO HASTA EL DOMINGO OCHO (08) DE AGOSTO DEL 2021. DISPOSICIONES ESPECIALES, REAPERTURA GRADUAL DE CENTROS EDUCATIVOS.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0208202101		
<b>Título:</b>	<b>REFORMAR LOS ARTÍCULOS 7, 8, 17 y 18 de la LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911).</b>		
<b>Número de Documento:</b>	49-2021	<b>GLINID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	09 de julio 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,675	<b>Fecha de Publicación:</b>	02 de agosto 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>En el Artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), contenida en Decreto No.58-2015, se crea el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), como servicio público y de seguridad nacional, responsable de la atención de las llamadas de EMERGENCIAS, dirigidas al número de teléfono único Nueve, Uno, Uno (911), realizadas por cualquier persona desde cualquier parte del territorio nacional que requiera seguridad, atención sanitaria, extinción de incendios, salvamento o protección civil, procurando en definitiva dar respuesta inmediata, coordinada y de calidad y, que se maneje una fuente de información y de valor consolidada. El Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), debe a su vez facilitar la gestión de los recursos y unificar las comunicaciones de radio sobre una misma plataforma para todas las instituciones integrantes de este sistema, a través de un centro único de operaciones de emergencias y seguridad, para efectos administrativos y presupuestarios; mediante el Decreto N° 266-2013, en la necesidad de dotar a la administración centralizada y descentralizada de mecanismos más ágiles para responder a los requerimientos de los administrados, se creó la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno. El Gobierno de la República se ha desempeñado en la ejecución de los Planes Nacionales de Desarrollo para elevar el nivel de vida a los habitantes y asegurarles su bienestar económico y social. De conformidad al Artículo 15 de la Ley del Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911), dicho Sistema debe disponer de la infraestructura necesaria de los medios tecnológicos de comunicación informáticos y de información, que le permitan el cumplimiento de sus objetivos. Actualmente el Sistema Nacional de Emergencias Nueve, Uno, Uno (911) no cuenta con una institucionalidad como tal, motivo por el cual impide una ejecución efectiva y eficiente de sus metas con la premura necesaria para atender todas las emergencias a nivel nacional; ya que, al no contar con esta</p>		

	<p>nomenclatura, no puede ser contemplada dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), impidiendo de esta forma poder realizar una planificación económicamente sustentada, así como otros factores operacionales que interrumpen la debida operación del Sistema.</p>
<p><b>Sumario</b> <b>(English)</b></p>	
<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p>DECRETO N° 49-2021 del 09 de julio de 2021 mediante cuyo contenido se manda REFORMAR LOS ARTÍCULOS 7, 8, 17 y 18 de la LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911). 3 Artículos. Pp. A 1 - 4 A</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>REFORMAR LOS ARTÍCULOS 7, 8, 17 Y 18 DE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911). “ARTÍCULO 7.- CRÉASE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA NUEVE, UNO, UNO, (911), ADSCRITA A SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA...” “ARTÍCULO 8.- LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS NUEVE, UNO, UNO (911), DEBE SER EJERCIDA POR UN DIRECTOR NACIONAL, NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA...”</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	hn 0208202102		
<b>Título:</b>	<b>SE ORDENA A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN) LA CREACIÓN EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	173-2020	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	17 diciembre 2020
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,675	<b>Fecha de Publicación:</b>	02 de agosto 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Los vecinos de la ciudad de Comayagua y comunidades inmediatas, de servicios de atención de emergencia para pacientes que requieren de traslados y atención paramédica para ser remitidos correctamente a hospitales inmediatos o especializados; y en la actualidad la Cruz Roja Hondureña tiene una filial que opera en la ciudad de Comayagua la cual presta servicios de atención de emergencias, primeros auxilios y atención médica pre-hospitalaria mediante servicios de ambulancia, donación de sangre y capacitación comunitaria en salud preventiva; para realizar sus operaciones, la Cruz Roja de Comayagua, solicita un apoyo del Estado para adecuar sus operaciones de traslado de pacientes y de salud preventiva, en el entendido que estos servicios alivian de la carga y costos de atención sanitaria del Estado en esta zona del departamento de Comayagua y su área de influencia.</p> <p>Específicamente en el Código Tributario en su Artículo 16 se establece que las EXONERACIONES son todas aquellas disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional y expresadas en las normas tributarias o aduaneras con rango de Ley que crean los tributos, que liberan de forma total o parcial del pago de las obligaciones tributarias. Son diversas las emergencias atendidas en las diferentes Municipalidades, siendo una de las más recurrentes el cumplimiento de los servicios básicos, así como el acceso a la salud, es por ello que la Municipalidad de Esquías en el Departamento de Comayagua ha identificado la necesidad de contar con una ambulancia equipada para prestar el servicio inmediato a la población de la zona. La Municipalidad de Esquías, es una entidad Autónoma y sin fines de lucro cuya finalidad es el fortalecimiento y desarrollo del país de manera integral, atendiendo las necesidades de la población para mejorar la calidad de vida de sus pobladores, teniendo presente que muchas personas de este Municipio se han visto afectadas a no contar con un medio de transporte para</p>		

	<p>llegar a un Centro Asistencial para recibir atención médica, teniendo presente las diferentes emergencias vividas recientemente como lo es la Pandemia de la Covid-19 y las secuelas de los fenómenos naturales “ETA” e “IOTA”. Como apoyo directo a la Alcaldía Municipal de San Ignacio, Departamento de Francisco Morazán, en el desarrollo de sus labores sociales y administrativas, es necesario y oportuno exonerarla de manera total de todos los impuestos y tasas desprendidos de la adquisición de un vehículo por la referida Alcaldía, que será destinado a las labores de la gestión municipal en beneficio de los ciudadanos de ese Municipio.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO N° 173-2020 del 17 de diciembre de 2020 mediante cuyo contenido SE ORDENA A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN) LA CREACIÓN EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2021, DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS. 4 Artículos. Pp. A 9 - A 11</p>
<b>Términos</b>	<p>Una partida presupuestaria por la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.1,250,000.00), para la compra de una Ambulancia, que debe ser asignada al MUNICIPIO DE EL NEGRITO, EN EL DEPARTAMENTO DE YORO. Una partida presupuestaria por la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.1,250,000.00), para la compra de una Ambulancia equipada para el HOSPITAL ANÍBAL MURILLO ESCOBAR, DEL MUNICIPIO DE OLANCHITO DEPARTAMENTO DE YORO. Una partida de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.1,450,000.00), para apoyar el funcionamiento de la CRUZ ROJA HONDUREÑA en su filial de Comayagua. Dichos recursos, en forma de subsidio controlado.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0308202101		
<b>Título:</b>	<b>REFORMAR POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 165 DE LA LEY ELECTORAL DE HONDURAS</b>		
<b>Número de Documento:</b>	41-2021	<b>GLINID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	09 de junio 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,676	<b>Fecha de Publicación:</b>	03 de agosto 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Para ejecutar de la mejor manera las disposiciones constitucionales referente a la forma de gobierno, la soberanía popular y la democracia como principio originario y fundamental del Estado de Honduras, se aprobó el 25 de mayo de 2021 el Decreto No.35-2021, contentivo de la LEY ELECTORAL DE HONDURAS. El Consejo Nacional Electoral (CNE) es la institución que, en atención a las disposiciones constitucionales y a la Ley antes citada, tiene la función esencial de planificar, dirigir y ejecutar de la mejor manera los procesos electorales del país y con esto garantizar el ejercicio sistemático e ininterrumpido de la democracia y la ciudadanía. El Artículo 165 de la LEY ELECTORAL DE HONDURAS establece regulaciones respecto a exoneraciones fiscales a favor de los partidos políticos, sin embargo, no contempla exoneraciones fiscales a favor del Consejo Nacional Electoral (CNE), contrario a legislaciones anteriores, que si reconocían este beneficio a favor de la autoridad electoral. Para asegurar el máximo rendimiento de los recursos asignados al Consejo Nacional Electoral (CNE) para el cumplimiento de sus funciones, es necesario exonerarlo de manera total del pago de toda clase de impuestos. El Decreto N° 170-2016 contentivo del Código Tributario establece en su Artículo 17 que es competencia del Congreso Nacional de la República aprobar las exoneraciones fiscales, cuyo efecto es dispensar a los obligados tributarios del pago total o parcial respectivo.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO N° 41-2021 del 09 de junio de 2021 mediante cuyo contenido se ordena REFORMAR POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 165 DE LA LEY ELECTORAL DE HONDURAS. 2 Artículos. Pp. A 1 - A 3		

<b>Términos</b>	REFORMAR POR ADICIÓN EL ARTÍCULO 165 DE LA LEY ELECTORAL DE HONDURAS. “ARTÍCULO 165.- EXONERACIONES FISCALES... SE AUTORIZA A... EL PERÍODO DE... LOS BIENES INMUEBLES... EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE) Y TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL (TJE) QUEDAN EXONERADOS DEL PAGO DE TODA CLASE DE IMPUESTOS, TASAS, SOBRETASAS Y DERECHOS CONSULARES, TANTO NACIONALES COMO MUNICIPALES EN TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REALICE O CELEBRE, ASÍ COMO, SOBRE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE ADQUIERA”.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0508202101		
<b>Título:</b>	<b>REFORMAR EL ARTÍCULO 2 DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° HO-P6 SUSCRITO EL 26 DE MARZO DE 2015 ENTRE LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN (JICA), EN SU CONDICIÓN DE PRESTAMISTA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	51-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	09 de julio 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,678	<b>Fecha de Publicación:</b>	05 de agosto 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>En fecha 28 de Mayo del año 2015 fue publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, Edición N° 33,741, el Decreto N° 32-2015, el cual en su Artículo 1 aprueba en todas y cada una de sus partes, el Contrato de Préstamo HO-P6 suscrito el 26 de Marzo de 2015, entre la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), en su condición de prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de prestatario del financiamiento por un monto de DIECISEIS BILLONES DE YENES (¥16,000,000,000.00), para la ejecución del proyecto denominado FORTALECIMIENTO DEL COMPLEJO HIDROELÉCTRICO CAÑAVERAL Y RIO LINDO. El Artículo 2 del referido Decreto establece lo siguiente: “Todos los bienes, servicios, obras que sean adquiridos con los fondos de este Convenio y fondos nacionales quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, Impuesto Sobre Ventas, contribuciones, tasas, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local”. Es necesario reformar el Artículo 2 del Decreto N° 32-2015 para incluir entre los beneficios fiscales la exoneración del Impuesto Sobre la Renta para Proveedores, Contratistas y/o Consultores Japoneses que operarán bajo el Contrato de Préstamo No. HO-P6 para la ejecución del proyecto denominado FORTALECIMIENTO DEL COMPLEJO HIDROELÉCTRICO CAÑAVERAL Y RIO LINDO.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p>DECRETO N° 51-2021 del 09 de julio de 2021 cuyo contenido manda REFORMAR EL ARTÍCULO 2 DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° HO-P6 SUSCRITO EL 26 DE MARZO DE 2015 ENTRE LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN (JICA), EN SU CONDICIÓN DE PRESTAMISTA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. 2 Artículos. Pp. A 1 - A 2</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>REFORMAR EL ARTÍCULO 2 DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° HO-P6 SUSCRITO EL 26 DE MARZO DE 2015 ENTRE LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL JAPÓN (JICA), EN SU CONDICIÓN DE PRESTAMISTA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. “ARTÍCULO 2.- Todos los bienes, servicios y obras que sean adquiridos con los fondos de este Convenio y fondos nacionales, quedan exonerados de todo tipo de gravámenes arancelarios, Impuesto Sobre Ventas, contribuciones, tasas, servicios y cualquier otro cargo que grave la importación o compra local; así como el Impuesto Sobre la Renta para Proveedores, Contratistas y/o Consultores Japoneses”.</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	hn 0708202101		
<b>Título:</b>	<b>REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 6, 8, 13, 17 Y 19 DE LA LEY DEL RÉGIMEN OPCIONAL COMPLEMENTARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES</b>		
<b>Número de Documento:</b>	12-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	22 de abril 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,680	<b>Fecha de Publicación:</b>	07 de agosto 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Las repercusiones económicas causadas por la epidemia del COVID-19 y los fenómenos climáticos recientes han sido bastante elevadas por lo que es necesaria la implementación de medidas para la reactivación de la economía y la generación de empleo en Honduras. Siendo la principal secuela la carencia de empleo, lo que ha dejado al desnudo la necesidad generalizada de la población hondureña, la cual es contar con instrumentos de ahorros para dinamizar la economía en momentos de paralización del comercio y de esta forma hacer frente al desempleo, a los gastos médicos, así como contar con mayores recursos para financiar la educación y la vivienda en momentos de dificultad económica. Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), pueden colaborar en la reactivación económica, liberando recursos que se pueden canalizar hacia actividades productivas, u otros sectores de la economía que por su actividad son susceptibles de afectación causada por la epidemia de la COVID-19 y los desastres naturales, lo cual puede lograrse a través de la ampliación de los productos voluntarios que ofrecen las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), permitiéndole a los ciudadanos tener acceso a formas de ahorro que hoy no están disponibles para todos, y les ayudará a compensar el efecto que tiene la inflación sobre su esfuerzo previsor y a alcanzar con mayor efectividad sus aspiraciones de vida. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) cuenta con las herramientas legales suficientes para monitorear y gestionar los riesgos a asociados a la solvencia y el buen funcionamiento de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), lo que contribuirá de forma significativa al fortalecimiento del ahorro voluntario en cuentas individuales, misma que potencialmente pueden convertirse en un pilar fundamental para el financiamiento de actividades de interés nacional, como la salud.</p>		

<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO N° 12-2021 del 22 de abril de 2021 mediante cuyo contenido se manda REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 6, 8, 13, 17 Y 19 DE LA LEY DEL RÉGIMEN OPCIONAL COMPLEMENTARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES. 3 Artículos. Pp. A1 - 8 A
<b>Términos</b>	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, 5, 6, 8, 13, 17 Y 19 DE LA LEY DEL RÉGIMEN OPCIONAL COMPLEMENTARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PRIVADOS DE PENSIONES. “ARTÍCULO 1.- OBJETO. LA PRESENTE LEY TIENE COMO OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN, AUTORIZACIÓN, CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES QUE SE DEDIQUEN A LA GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FONDOS PRIVADOS VOLUNTARIOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS, A TRAVÉS DE CUENTAS INDIVIDUALES DE CAPITALIZACIÓN...” “ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. Para los efectos... 1) PENSIONES DE VEJEZ... 2) PLANES PRIVADOS DE... 3) FONDOS ADMINISTRADOS O SIMPLEMENTE “FONDOS”.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 0708202102		
<b>Título:</b>	<b>SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN), A REALIZAR EL TRASLADO PRESUPUESTARIO POR AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO ASIGNADO AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE).</b>		
<b>Número de Documento:</b>	60-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	05 de agosto 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,680	<b>Fecha de Publicación:</b>	07 de agosto 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Mediante Decreto Legislativo N° 182-2020 de fecha 22 de diciembre de 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de diciembre de 2020, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2020, en una estimación de ingresos de la Administración Central la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L.162,435,689,753.00). Mediante Decreto Legislativo N° 200-2018 de fecha 24 de enero de 2019, se reformó el Artículo 51 del Decreto No.131 de fecha 11 de enero de 1982 contentivo de la Constitución de la República. Mediante Decreto Legislativo N° 2-2019 de fecha 29 de enero de 2019 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 6 de febrero de 2019, se ratificó constitucionalmente el Decreto N° 200-2018 referido en el Considerando anterior; el Artículo 51 reformado de la Constitución de la República, crea el Consejo Nacional Electoral (CNE), autónomo e independiente sin relación de subordinación con los Poderes del Estado, de seguridad nacional, con personalidad jurídica, jurisdicción y competencia en toda la República. El Consejo Nacional Electoral (CNE) requiere realizar la adquisición de aplicaciones informáticas y equipos para poder realizar las distintas acciones para llevar a cabo su misión constitucional de garantizar unas elecciones libres y transparentes lo cual requiere del suficiente presupuesto para ejecutar fondos de su presupuesto aprobado para el año 2020 y 2021.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p>DECRETO N° 60-2021 del 05 de agosto de 2021 mediante cuyo contenido SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN), A REALIZAR EL TRASLADO PRESUPUESTARIO POR AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO ASIGNADO AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE). 2 Artículos. Pp. A9 - A11</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN), A REALIZAR EL TRASLADO PRESUPUESTARIO POR AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO ASIGNADO AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE). “PRESUPUESTO ESPECIAL DE LAS ELECCIONES GENERALES 2021” POR UN MONTO DE HASTA MIL MILLONES DE LEMPIRAS (L.1,000,000,000.00), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE), DEBE PRESENTAR LA SOLICITUD DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO EN EL PRESENTE DECRETO, ANTE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN).</p>
<p><b>Notas</b></p>	

<b>PDF No.</b>	hn 0808202101		
<b>Título:</b>	<b>PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-087-2021	<b>GLINID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	08 de agosto 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,681	<b>Fecha de Publicación:</b>	08 de agosto 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-084-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 1 de agosto del 2021, edición N° 35,674, mediante el cual se realizan las medidas de restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República, decretando que la restricción será efectiva por un plazo de siete (07) días a partir del lunes dos (02) de agosto hasta el domingo ocho (08) de agosto del 2021. Se reporta un número de contagios por la Pandemia de COVID-19 que asciende a: Trescientos Cinco Mil Novecientos Treinta y Seis (305,936) casos; Ciento Tres Mil Ciento Diez (103,110) personas recuperadas; y, Ocho Mil Ciento Veinte (8,120) fallecidos a nivel nacional. Estos datos según la información epidemiológica en Honduras a los seis (06) días de agosto del dos mil veintiuno (2021), siendo necesario continuar con las medidas de Restricción de Garantías Constitucionales que contribuyan a contrarrestar el contagio del referido virus; el Artículo 8 del Código de Salud establece que: "Toda persona tiene derecho a la asistencia, rehabilitación y prestaciones necesarias para la conservación, promoción, recuperación de su salud personal y familiar, así como a vivir en un ambiente sano, en la forma como este Código y demás normas lo determinen. El Gobierno de la República de Honduras, a través de las instancias competentes continúa monitoreando, evaluando y atendiendo a nivel nacional la Pandemia del virus SARS-CoV-2, que produce la enfermedad de la COVID-19 y por recomendación de la Mesa Multisectorial, se ha determinado continuar tomando todas las medidas de prevención y contagio del virus, por lo que nuevamente el Consejo de Secretarios de Estado, ha determinado aprobar la prórroga de restricción a ciertas Garantías Constitucionales, a fin de contener el incremento de nuevos casos con el propósito de salvaguardar la salud y la vida de las personas.</p>		

<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-087-2021 del 08 de agosto de 2021 que contiene la PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. 5 Artículos. Pp. A 1 - 8 A
<b>Términos</b>	PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. RESTRICCIÓN A NIVEL NACIONAL DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 69, 78, 81 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. RESTRICCIÓN SERÁ EFECTIVA POR UN PLAZO DE SIETE (07) DÍAS A PARTIR DEL LUNES NUEVE (09) DE AGOSTO HASTA EL DOMINGO QUINCE (15) DE AGOSTO DEL 2021. DISPOSICIÓN ESPECIAL, REAPERTURA GRADUAL DE RECINTOS DEPORTIVOS.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 1008202101		
<b>Título:</b>	<b>AUTORIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL O CONTRATACIÓN DIRECTA.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	61-2021	<b>GLINID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	05 de agosto 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,683	<b>Fecha de Publicación:</b>	10 de agosto 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La nueva Ley Electoral de Honduras entró en vigencia el 26 de mayo de 2021 faltando apenas seis (6) meses para la realización de las Elecciones Generales, hecho que dificulta la realización de los procesos de compras y adquisiciones siguiendo los procedimientos previstos por la Ley de Contratación del Estado y los reglamentos, especialmente la adquisición de los equipos de tecnología, debido a la inmediatez de los plazos; el Artículo 278 del Decreto N° 352021 de fecha 25 de mayo del año 2021, publicado el 26 de Mayo del 2021, en el Diario Oficial “La Gaceta”, en la Edición N° 35,610, contentivo de la Ley Electoral de Honduras, ordena al Consejo Nacional Electoral (CNE) tener adjudicado el Sistema de Transmisión y Divulgación de Resultados Preliminares (TREP) cuatro (4) meses antes de la celebración de las elecciones generales, plazo que se cumple el 27 de Julio de 2021. Ante la reciente aprobación de la Ley Electoral de Honduras, para garantizar la realización de las Elecciones Generales 2021, es oportuno aprobar un mecanismo extraordinario y transitorio que habilite al Consejo Nacional Electoral (CNE) contratar, bajo un proceso especial o de forma directa, el sistema de Transmisión y Divulgación de Resultados Preliminares (TREP) que se utilizará en las Elecciones Generales a celebrarse en Noviembre del año 2021, así como para lo relativo a la adquisición de suministros, bienes y servicios, ejecución de obras, arrendamiento de bienes y prestación de servicios de consultoría que sean necesarios para el desarrollo de dicho proceso electoral, cuya modalidad de contratación de acuerdo al monto, esté sujeto a proceso de Licitación o Concursos.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<b>Sumario</b>  <b>(Español)</b>	DECRETO N° 61-2021 del 05 de agosto de 2021 que contiene la AUTORIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL O CONTRATACIÓN DIRECTA. 4 Artículos. Pp. A 1 - A 3
<b>Términos</b>	AUTORIZACIÓN DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL O CONTRATACIÓN DIRECTA. AUTORIZAR AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE) PARA QUE PUEDA CONTRATAR, CON TODOS SUS REQUERIMIENTOS Y BAJO UN PROCESO ESPECIAL O DE FORMA DIRECTA, LA ADQUISICIÓN DEL SISTEMA DE VERIFICACIÓN POR HUELLA DIGITAL Y DEL SISTEMA DE TRANSMISIÓN Y DIVULGACIÓN DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (TREP).
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 1008202102		
<b>Título:</b>	<b>REFORMAR LOS ARTÍCULOS 33, 46, 47, 48, 107, 160, 241, 250, 254 Y 261 DE LA LEY ELECTORAL DE HONDURAS.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	62-2021	<b>GLINID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	05 de agosto 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,683	<b>Fecha de Publicación:</b>	10 de agosto 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Mediante los procesos electorales, se hace realidad el ejercicio de la soberanía política del pueblo para elegir por medio del voto a los funcionarios que integrarán los cuerpos de Gobierno Legislativo, Ejecutivo, de las Corporaciones Municipales y otras instancias derivadas que determinan la función pública. El Decreto N° 35-2021, del 25 de Mayo del año 2021 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 26 de Mayo del año 2021, Edición N° 35,610, se aprobó la nueva Ley Electoral de Honduras, la cual tiene como finalidad la organización y funcionamiento de los órganos electorales, que de conformidad con la Constitución de la República, tienen la atribución de organizar y dirigir los procesos electorales, mediante los cuales los ciudadanos eligen dentro de los candidatos a cargos de elección popular los de su preferencia; autorizar la creación de los partidos políticos; realizar las consultas populares con el propósito de fortalecer el Estado de Derecho, mediante los mecanismos de la democracia representativa, participativa y funcional, promoviendo la educación, la formación y la capacitación ciudadana, propiciando su libre, amplia y cívica participación en los procesos electorales, que deben ser transparentes, honestos y justos, respetando la voluntad soberana de los electores.</p> <p>La nueva Ley Electoral de Honduras, surgió como respuesta a la necesidad de recuperar la confianza de la sociedad hondureña en la democracia, sin embargo, la misma contiene ciertas omisiones que fueron pasadas por alto al momento de su discusión y aprobación y que deben quedar plasmadas e incorporadas de forma precisa en la Ley, a fin de contar con reglas claras que permitan el desarrollo de un proceso electoral transparente, y así evitar situaciones que puedan generar conflictos el día de las elecciones.</p>		
<b>Sumario (English)</b>			

<b>Sumario</b>  <b>(Español)</b>	DECRETO N° 62-2021 del 05 de agosto de 2021 mediante cuyo contenido se manda REFORMAR LOS ARTÍCULOS 33, 46, 47, 48, 107, 160, 241, 250, 254 Y 261 DE LA LEY ELECTORAL DE HONDURAS. 5 Artículos. Pp. 4 A - 8 A
<b>Términos</b>	REFORMAR LOS ARTÍCULOS 33, 46, 47, 48, 107, 160, 241, 250, 254 Y 261 DE LA LEY ELECTORAL DE HONDURAS. “ARTÍCULO 33.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES. LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES NOMBRADOS Y ACREDITADOS POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE) DEBEN SER CIUDADANOS HONDUREÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS...” “ARTÍCULO 46.- INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS EN ELECCIONES GENERALES. LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS...”
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 1308202101		
<b>Título:</b>	<b>REFORMAR EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-141-2020.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-072-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	16 de julio 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,686	<b>Fecha de Publicación:</b>	13 de agosto 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Mediante Decreto Ejecutivo número PCM-007-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha 29 de enero del año 2021, Edición 35,501, se reforma el Artículo 12 del Decreto Ejecutivo Número PCM-141-2020, en el sentido de autorizar la continuidad de la Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula, hasta el treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), lo anterior en un proceso de transición simultáneo con el establecimiento total del Instituto para la Protección y Desarrollo Sostenible del Valle de Sula; para tal efecto la Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula, se encargará de ejecutar su presupuesto asignado para el año dos mil veintiuno (2021), en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, el cual será destinado para desarrollar proyectos de infraestructura, incluyendo los de inminente urgencia para la reparación y rehabilitación del Sistema Hidráulico del Valle de Sula, necesarios para atender la emergencia ocasionada por las Tormetas Tropicales "ETA" e "IOTA". El Valle de Sula es una zona altamente vulnerable ante los altos niveles de precipitación durante los periodos lluviosos de invierno y los excesivos caudales que se generan en los ríos Ulúa y Chamelecón, los cuales impactan en toda la planicie del Valle de Sula, produciendo terribles daños a la infraestructura pública y privada, a los bienes y vidas de sus pobladores. Los organismos especializados del Clima sobre la temporada de huracanes del Atlántico para este año dos mil veintiunos (2021), han pronosticado el anticipo de la temporada lluviosa en la Región del Caribe y Centroamérica, consecuentemente urge continuar con el proceso de reparación, reconstrucción y rehabilitación del Sistema Hidráulico de Protección, que aún no se han concluido, tras el paso de los fenómenos tropicales de noviembre pasado; el alto impacto económico que genera para el país, el deterioro de las obras de protección de ríos y canales en el Valle de Sula, en vista</p>		

	<p>que los créditos agrícolas dependen de la rehabilitación del Sistema Hidráulico de Protección.</p> <p>La persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado, todos tiene la obligación de respetarla y protegerla; en tal virtud el Gobierno de la República debe emitir disposiciones y ejecutar acciones necesarias para protegerla y proteger sus bienes, tales como ejecutar proyectos de infraestructura para la reparación y rehabilitación del Sistema Hidráulico del Valle de Sula, afectados por las Tormentas Tropicales supra mencionadas, para tal efecto se hace necesario que la Comisión para el Control de Inundaciones del Valle de Sula continúe con la operatividad y ejecución de las obras de infraestructura urgentes de desarrollar en esa Región.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-072-2021 del 16 de julio de 2021 mediante cuyo contenido se manda REFORMAR EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-141-2020. 2 Artículos. Pp. A 1 - 4 A</p>
<b>Términos</b>	<p>REFORMAR EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-141-2020. “ARTÍCULO 12.- COMISIÓN PARA EL CONTROL DE INUNDACIONES DEL VALLE DE SULA. EN VIRTUD DE LOS EFECTOS OCASIONADOS POR LOS FENÓMENOS CLIMÁTICOS “ETA” E “IOTA” EN LA REGIÓN 1, LA CUAL COMPRENDE LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE LOS RÍOS ULÚA, CHAMELECÓN Y MOTAGUA...”</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 1308202102		
<b>Título:</b>	<b>REFORMAR EL ARTÍCULO 2, INCISO D) Y EL ARTÍCULO 3 ADICIONÁNDOLE LOS ARTÍCULOS 3A, 3B, 3C, 3D, 3E, 3F, 3G, DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-084-2020.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-080-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	03 de agosto 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,686	<b>Fecha de Publicación:</b>	13 de agosto 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-084-2020 publicado en Diario Oficial "La Gaceta", edición N° 35,357 en fecha 29 de agosto del 2020, se autorizó al Poder Ejecutivo para que instruya a la Procuraduría General de la República a efecto de constituir legalmente una sociedad mercantil anónima unipersonal, con exclusión de toda participación de capitales privados, con la finalidad de coadyuvar con el Estado en la administración y operación de los Aeropuertos Internacionales "GOLOSÓN" (LA CEIBA), "JUAN MANUEL GALVEZ" (ROATÁN) y "RAMÓN VILLEDA MORALES" (SAN PEDRO SULA)". La Sociedad EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A. (EHISA) se encuentra legalmente constituida en Escritura Pública autorizada en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día 4 de septiembre del año 2020 e inscrita bajo Matrícula Número 2581862, Inscripción en el Libro de Registro 61304 del Registro Mercantil de Francisco Morazán y que la misma en aplicación del numeral 5) del Artículo 14 reformado de la Ley General de la Administración Pública, coadyuva con el Estado de Honduras, como organismo de derecho/ privado auxiliar de la Administración Pública, con la gestión, operación y mantenimiento de los Aeropuertos Internacionales de la República y ha suscrito con la Secretaría de Estado en el Despacho de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) un Contrato de Gestión, Administración y Operación de los Aeropuertos Internacionales "GOLOSÓN" (LA CEIBA), "JUAN MANUEL GÁLVEZ" (ROATÁN) y "RAMÓN VILLEDA MORALES" (SAN PEDRO SULA), a fin de asegurar la continuidad en las operaciones de los mismos, a partir de la fecha de vencimiento de la concesión otorgada a la Sociedad Mercantil denominada INTERAIRPORTS, S.A., la cual fue aprobada mediante Decreto Legislativo No. 46-2000 y publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", edición No.29,211 en fecha 30 de junio del 2000; contrato de concesión que se otorgó por un plazo de 20 años y que tuvo su</p>		

	<p>vencimiento el pasado 28 de septiembre del año 2020; es de interés nacional mantener los niveles óptimos de seguridad aeroportuaria. Es igualmente de interés nacional realizar inversiones para elevar los estándares de servicios de los Aeropuertos Internacionales “GOLOSÓN” (LA CEIBA), “JUAN MANUEL GÁLVEZ” (ROATÁN) y “RAMÓN VILLEDA MORALES” (SAN PEDRO SULA). El Aeropuerto Internacional “GOLOSÓN” (LA CEIBA) requiere de una inversión en logística e infraestructura que le permita mantener su certificación, mejorar la atención de vuelos y prestar a sus usuarios un servicio de calidad y con altos estándares de seguridad. A la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y la EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A. (EHISA) han identificado la necesidad de inversión en el Aeropuerto Internacional “GOLOSÓN” de La Ceiba, en obras de logística e infraestructura como pavimentación de la pista aérea, la construcción de una Plataforma para Soporte de Aeronaves Clase E de 251 Toneladas, construcción de Sanitarios para Pasajeros y mejoras en área de Llegadas internacionales y en los Mostradores de Líneas Aéreas, Acondicionamiento de Espacio para la Aduana Aérea y la Adquisición de un vehículo UCI para CAT 7 SSEI para contingencias de emergencias en la pista aérea. Según Decreto Legislativo No. 141-2014, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, edición No. 33,696 en fecha 31 de marzo de 2015: Se Autoriza el funcionamiento de los aeródromos en las ciudades de: Choluteca, Departamento de Choluteca; Gracias, Departamento de Lempira; Río Amarillo, municipio de Santa Rita, Departamento de Copán; El Aguacate, Departamento de Olancho; Tela, Departamento de Atlántida; Trujillo, Departamento de Colón; Utila y Guanaja, Departamento de Islas de la Bahía; los cuales darán servicios de acuerdo a lo establecido por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil y las Secretarías de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad; es necesario impulsar el desarrollo de la infraestructura aeroportuaria de Honduras a fin de generar polos de desarrollo que conlleven el bienestar general de la población para lo cual se debe reactivar los aeródromos de Honduras. En virtud de la modificación de la Cláusula Segunda que describe la finalidad de la sociedad EHISA, se hace necesario autorizar a la Procuraduría General de la República para que comparezca ante Notario Público a reformar conforme los procedimientos legalmente establecidos en el Código de Comercio y la Escritura de Constitución Social de la EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A. (EHISA).</p>
<b>Sumario (English)</b>	

<b>Sumario</b>  <b>(Español)</b>	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-080-2021 del 03 de agosto de 2021 mediante cuyo contenido se manda REFORMAR EL ARTÍCULO 2, INCISO D) Y EL ARTÍCULO 3 ADICIONÁNDOLE LOS ARTÍCULOS 3A, 3B, 3C, 3D, 3E, 3F, 3G, DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-084-2020. 2 Artículos. Pp. A 5 - A 11
<b>Términos</b>	REFORMAR EL ARTÍCULO 2, INCISO D) Y EL ARTÍCULO 3 ADICIONÁNDOLE LOS ARTÍCULOS 3A, 3B, 3C, 3D, 3E, 3F, 3G, DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-084-2020. “ARTÍCULO 2: LA MENCIONADA SOCIEDAD TENDRÁ LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: A) ...; B) ...; C) ...; D) FINALIDAD: LA FINALIDAD SOCIAL SERÁ COADYUVAR CON EL ESTADO DE HONDURAS COMO ORGANISMO DE DERECHO PRIVADO AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA...” “ARTÍCULO 3A.- CON EL FIN DE ASEGURAR LA CONTINUIDAD, MEJORA EN LAS OPERACIONES Y RENTABILIDAD (MANTENIMIENTO) DE LOS AEROPUERTOS INTERNACIONALES Y AERÓDROMOS DE HONDURAS Y ELEVAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS QUE PRESTAN A LOS USUARIOS AEROPORTUARIOS SE AUTORIZA A LA EMPRESA HONDUREÑA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, S.A. (EHISA).”
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 1308202103		
<b>Título:</b>	<b>INICIO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO (SEJE).</b>		
<b>Número de Documento:</b>	CSJ-02-2021	<b>GLINID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	26 de julio 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,686	<b>Fecha de Publicación:</b>	13 de agosto 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Constitución de la República, en su artículo 307, establece que de be disponerse lo necesario a fin de asegurar el correcto y normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, proveyendo los medios eficaces para atender a sus necesidades funcionales y administrativas, así como a la organización de los servicios auxiliares. En igual sentido, el Estatuto del Juez Iberoamericano, en su artículo 34 párrafo 1°, preceptúa que los Jueces y Magistrados deben contar con los recursos humanos, medios materiales y apoyos técnicos necesarios para su adecuado desempeño. El Pleno de la Corte Suprema de Justicia, consciente de la relevancia que tienen las nuevas tecnologías en la sociedad, en general y en el ámbito judicial, en particular, incorporó en el Plan Estratégico Institucional 2017-2021 el Eje Temático N°. 5, que contempla, entre otras cosas, el desarrollo y la implementación del expediente judicial electrónico; asimismo, determinó fortalecer los Juzgados y Tribunales de la República en materia tecnológica, como una de las acciones concretas del Plan Nacional de Erradicación de la Mora Judicial. Como consecuencia de lo anterior, primero, la Presidencia de este Poder del Estado emitió el Acuerdo N°. PCSJ-2-2019, de fecha 9 de enero de 2019, relativo al desarrollo y la implementación de la herramienta tecnológica "Sistema de Expediente Judicial Electrónico (SEJE)"; y, luego, la Corte Suprema de Justicia, en Punto N°. 5 del Acta N°. 02-2020, de la sesión celebrada el 16 de enero de 2020, por unanimidad de votos, acordó que el Presidente de este Alto Tribunal, junto con un Magistrado de cada Sala, presentara ante el Congreso Nacional, como iniciativa de ley de la Corte Suprema de Justicia, el Anteproyecto de la Ley de Gestión Electrónica de Procesos Judiciales. El Congreso Nacional, en sesión celebrada de manera virtual el 4 de noviembre de 2020, aprobó la Ley de Gestión Electrónica de Procesos Judiciales, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°. 35,426, de fecha 11 de noviembre de 2020, y entró en vigencia el día siguiente a la fecha de su publicación. El 6 de enero de 2021, la Presidencia de la</p>		

	Corte Suprema de Justicia emitió el Acuerdo N°. PCSJ 1-2021, en donde se aprobó el Plan Operativo Anual, Presupuesto General del Poder Judicial y Plan Anual de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, en donde se han dejado las previsiones presupuestarias suficientes para iniciar el proceso de implementación del Sistema de Expediente Judicial Electrónico (SEJE) con 13 órganos jurisdiccionales.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO N° CSJ-02-2021 del 26 de julio de 2021 que contiene el INICIO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO (SEJE). 10 Artículos. Pp. 12 A - A 15
<b>Términos</b>	INICIO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO (SEJE). APROBAR EL INICIO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO (SEJE), CUYA PRIMERA FASE SE DESARROLLARÁ EN LOS SIGUIENTES ÓRGANOS JURISDICCIONALES: INTEGRAR UNA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL QUE SERÁ LA RESPONSABLE DE PLANIFICAR, ADOPTAR, MONITOREAR Y EVALUAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE REALIZAR LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y TOMA DE LAS DECISIONES DE ALTO NIVEL, PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA DE EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO (SEJE).
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 1308202104		
<b>Título:</b>	<b>REGLAMENTO DE LAS DIRECCIONES OPERATIVAS PARA EL PAGO DE INFORMACIÓN.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	1169-2021	<b>GLINID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	22 de julio 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,686	<b>Fecha de Publicación:</b>	13 de agosto 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Artículo 2 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y de la Policía Nacional de Honduras y de la Policía Nacional de Honduras dispone: “SEGURIDAD PÚBLICA. El mantenimiento de la Seguridad Pública es una política pública del Estado, por tanto, corresponde al Presidente de la República por medio de LA SECRETARÍA y la Policía Nacional, conservar el orden público, la prevención, control y combate al delito, proteger la seguridad de las personas y sus bienes, ejecutar las resoluciones, disposiciones, mandatos y decisiones legales de las autoridades y funcionarios públicos, todo con estricto respeto a los derechos humanos”. El citado cuerpo legal en el artículo 97 establece: “ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA OPERACIONES ESPECIALES. La Policía Nacional a través de LA SECRETARÍA debe disponer de un fondo especial para operar en el marco de la Ley de Recompensa y el pago de informantes en casos especiales, contra blancos y objetivos de alto valor. La utilización de dicho recurso económico está sujeta a los procesos de control interno y a las auditorías anuales que realice el Departamento de Auditoría Interna de LA SECRETARÍA, en cumplimiento de la normativa especial”. Mediante Decreto Legislativo N° 21-2014 de fecha 22 de abril del 2014 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 13 de junio del 2014, se aprobó la “LEY DE RECOMPENSA”, donde se señala que la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad puede establecer pagos de recompensa por información de aquellas personas que, sin haber intervenido en el delito, brinden datos útiles para lograr la aprehensión de quienes hubiesen tomado parte en la ejecución de los delitos. La Ley de Recompensa en el artículo 6 dice: “La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad emitirá la reglamentación necesaria para dar cumplimiento a esta Ley en el término de quince (15) días después de la vigencia del mismo”. El artículo 36 numeral 8) de la Ley General de la Administración Pública establece las atribuciones y deberes comunes a los Secretarios de Estado el ejercer la superior administración y emitir</p>		

	los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO NÚMERO 1169-2021 del 22 de julio de 2021 que contiene el REGLAMENTO DE LAS DIRECCIONES OPERATIVAS PARA EL PAGO DE INFORMACIÓN. 5 Artículos. Pp. 16 A - 18 A
<b>Términos</b>	REGLAMENTO DE LAS DIRECCIONES OPERATIVAS PARA EL PAGO DE INFORMACIÓN. RECOMPENSA. ASISTENCIA A VÍCTIMAS. ASISTENCIA A TESTIGO. AUXILIO A TESTIGO PROTEGIDO. RETRIBUCIÓN POR APORTACIÓN DE INFORMACIÓN ÚTIL PARA CAUSAS INVESTIGATIVAS. RETRIBUCIÓN DE INGRESOS. LIQUIDACIÓN.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 1508202101		
<b>Título:</b>	<b>PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-089-2021	<b>GLINID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	15 de agosto 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,688	<b>Fecha de Publicación:</b>	15 de agosto 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, aprobó el Decreto Ejecutivo Número PCM-087-2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 8 de agosto del 2021, edición No.35,681, mediante el cual se realizan las medidas de restricción a nivel nacional de las Garantías Constitucionales establecidas en los Artículos 69, 78, 81 y 84 de la Constitución de la República, decretando que la restricción será efectiva por un plazo de siete (07) días a partir del lunes nueve (09) de agosto hasta el domingo quince (15) de agosto del 2021. Se reporta un número de contagios por la Pandemia de COVID-19 que asciende a: Trescientos Dieciséis Mil Doscientos Treinta y Cinco (316,235) casos; Ciento Cuatro Mil Noventa y Seis (104,096) personas recuperadas; y, Ocho Mil Trescientos Setenta y Tres (8,373) fallecidos a nivel nacional. Estos datos según la información epidemiológica en Honduras a los trece (13) días de agosto del dos mil veintiuno (2021), siendo necesario continuar con las medidas de Restricción de Garantías Constitucionales que contribuyan a contrarrestar el contagio del referido virus. El Artículo 8 del Código de Salud establece que: "Toda persona tiene derecho a la asistencia, rehabilitación y prestaciones necesarias para la conservación, promoción, recuperación de su salud personal y familiar, así como a vivir en un ambiente sano, en la forma como este Código y demás normas lo determinen. El Gobierno de la República de Honduras, a través de las instancias competentes continúa monitoreando, evaluando y atendiendo a nivel nacional la Pandemia del virus SARS-CoV-2, que produce la enfermedad de la COVID-19 y por recomendación de la Mesa Multisectorial, se ha determinado continuar tomando todas las medidas de prevención y contagio del virus, por lo que nuevamente el Consejo de Secretarios de Estado, ha determinado aprobar la prórroga de restricción a ciertas Garantías Constitucionales, a fin de contener el incremento de nuevos casos con el propósito de salvaguardar la salud y la vida de las personas.</p>		

<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-089-2021 del 15 de agosto de 2021 que contiene PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. 5 Artículos. Pp. A 1 - A 7
<b>Términos</b>	PRÓRROGA DE LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN A DERECHOS FUNDAMENTALES. RESTRICCIÓN A NIVEL NACIONAL DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 69, 78, 81 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA. RESTRICCIÓN SERÁ EFECTIVA POR UN PLAZO DE SIETE (07) DÍAS A PARTIR DEL LUNES DIECISÉIS (16) DE AGOSTO HASTA EL DOMINGO VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO DEL 2021. SE CONVOCA AL CONGRESO NACIONAL PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS, CONOZCA DE DICHO DECRETO Y LO RATIFIQUE, MODIFIQUE O IMPRUEBE.
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 1708202101		
<b>Título:</b>	<b>CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2262, SUSCRITO EL 30 DE JUNIO DEL 2021, ENTRE EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), EN SU CONDICIÓN DE PRESTAMISTA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, EN SU CONDICIÓN DE PRESTATARIO.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	63-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	05 de agosto 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,690	<b>Fecha de Publicación:</b>	17 de agosto 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Contrato de Préstamo N° 2262, suscrito el 30 de junio de 2021, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de Nueve Millones Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Veintidós Dólares con Noventa y Cinco Centavos (US\$9,459,622.95), recursos destinados a financiar la ejecución del "PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EN HONDURAS (IDENTIFÍCATE) TRAMO C", se ampara en el Artículo 8 del Decreto Legislativo N° 33-2020. El Proyecto "IDENTIFÍCATE" tiene como objetivo mejorar los procesos de identificación del Registro Nacional de las Personas (RNP), a través de la creación de un nuevo registro digital biométrico de personas y de la producción de nuevos documentos nacionales de identificación, contribuyendo a generar confianza en la población hondureña y eficiencia en la función registral, garantizando la emisión de documentos nacionales de identificación únicos y con altos niveles de confiabilidad. El Registro Nacional de las Personas (RNP), como institución responsable de llevar registro de las actuaciones de hechos y actos vitales de las personas naturales dentro de su ámbito y entre otras la recopilación y posterior remisión de manera permanente de la información de los ciudadanos mayores de dieciocho años que hayan tramitado su Documento de Identificación Nacional (DIN) al Consejo Nacional Electoral (CNE) con el único objetivo de la elaboración del Censo Nacional Definitivo El Registro Nacional de las Personas (RNP), con el apoyo del Programa de la Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) programaron el Proyecto Nacional de Identificación (IDENTIFÍCATE) a dar inicio en Marzo del año Dos Mil Veinte. Debido a la Pandemia derivada de la COVID-19, dicho Proyecto se vio atrasado</p>		

	<p>en el cronograma de actividades, agregando los meteoros naturales ETA e IOTA, imposibilitado en el desarrollo normal de las atribuciones del Registro Nacional de las Personas (RNP). De conformidad al Artículo 205, atribuciones 19 y 36 de la Constitución de la República, corresponden al Congreso Nacional: Aprobar o improbar los contratos que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República y aprobar o improbar los empréstitos o convenios similares que se relacionan con el crédito público, celebrados por el Poder Ejecutivo; para efectuar la contratación de empréstitos en el extranjero o de aquellos que, aunque convenidos en el país hayan de ser financiados con capital extranjero, es preciso que el respectivo proyecto sea aprobado por el Congreso Nacional.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO N° 63-2021 del 06 de agosto de 2021 que contiene el CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2262, SUSCRITO EL 30 DE JUNIO DEL 2021, ENTRE EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), EN SU CONDICIÓN DE PRESTAMISTA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, EN SU CONDICIÓN DE PRESTATARIO. 9 Artículos. Pp. A 1 - 54 A</p>
<b>Términos</b>	<p>hasta un monto de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$9,459,622.95), recursos destinados a financiar la ejecución del “PROYECTO D E M O D E R N I Z A C I Ó N DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EN HONDURAS (IDENTIFÍCATE) TRAMO C”.</p> <p>“ÍNDICE DE REFERENCIA”. “ÍNDICE DE REFERENCIA DE REEMPLAZO”. “AJUSTE DEL REEMPLAZO DEL ÍNDICE DE REFERENCIA”. “CAMBIOS CONSECUENTES DEL REEMPLAZO DE ÍNDICE DE REFERENCIA”.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 2108202101		
<b>Título:</b>	<b>CREAR EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL “EXPO 2020 DUBÁI”.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-082-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	16 de agosto 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,694	<b>Fecha de Publicación:</b>	21 de agosto 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El Estado de Honduras mediante su representante en la Embajada de la República de Honduras en Kuwait, el señor Nelson Valencia, firmó contrato el 26 de febrero del 2018 con su Excelencia Reem Al Hashimy, Director General del Bureau de Expo 2020 Dubái, con el propósito de que el Estado de Honduras participe en la Expo 2020 Dubái. La Expo 2020 Dubái debido a la crisis mundial generada por la pandemia del COVID-19 tuvo que posponer su apertura en el año 2020 de acuerdo con la recomendación que realizó el 21 de abril del 2020 el Comité Ejecutivo de la Organización Internacional de Exposiciones (BIE) para celebrar la Expo 2020 Dubái del 01 de octubre del 2021 al 31 de marzo de 2022. De conformidad con el Decreto Ejecutivo número PCM-014-2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, en fecha 10 de abril de 2018, Edición N° 34,612, establece que la Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, representa al Poder Ejecutivo en materias de su competencia y tiene a cargo la formulación, dirección, ejecución, promoción, estimulación y evaluación de las políticas y actividades relativas al turismo, como actividad económica que impulse el desarrollo del País. según lo establecido en el artículo 63 numeral 2, 6 y párrafo final de la Ley de Contratación del Estado, faculta a la administración para adquirir mediante el procedimiento de Contratación Directa y celebre los respectivos contratos de suministros de bienes o servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva, o cuando se trate de trabajos técnicos o artísticos especializados, estando en la obligación de solicitar la autorización del Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Pública centralizada o del órgano de dirección superior cuando se trate de contratos de la Administración descentralizada o de los demás organismos públicos contemplados en el artículo 1 de la referida Ley. Dado que la Expo 2020 Dubái, fue postergada y esta requiere de la participación del País en agosto del año en curso y por requerirse la adquisición de bienes y servicios de manera directa, por</p>		

	<p>tratarse de trabajos científicos, técnicos especializados, como lo dispone la Ley de Contratación del Estado, en su Artículo 63, numeral 6, requiriéndose la autorización del Presidente de la República, debiéndose emitir Acuerdo expresando detalladamente los motivos y su proceso se deberá publicar en “HondusCompras”, según el Artículo 95 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de Honduras, ejercicio fiscal 2021.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-082-2021 del 16 de agosto de 2021 mediante cuyo contenido se manda CREAR EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL “EXPO 2020 DUBÁI”. 4 Artículos. Pp. A 1 - 6 A</p>
<b>Términos</b>	<p>CREAR EL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL “EXPO 2020 DUBÁI”. ASIGNAR RECURSOS A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TURISMO HASTA POR UN MONTO DE DIECISIETE MILLONES DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17, 012,000.00) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 Y HASTA POR UN MONTO DE NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 988,000.00) DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022. SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS QUE, EN EL MARCO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA Y LA APLICACIÓN DEL PRESENTE DECRETO, PUEDA REALIZAR LAS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y FINANCIERAS NECESARIAS CORRESPONDIENTES A LOS PERIODOS FISCALES DEL 2021 Y DEL 2022 PARA EL DESARROLLO DE LA “EXPO 2020 DUBÁI”.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 2108202102		
<b>Título:</b>	<b>REFORMAR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-049-2018.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-090-2021	<b>GLINID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	16 de agosto 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,694	<b>Fecha de Publicación:</b>	21 de agosto 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>En fecha 01 de febrero del año 2016 se adjudicó el Contrato de Alianza Público Privada para la prestación de los Servicios y el “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL”, al Inversionista Operador Privado GIA+A. S.A de C.V., finalizando la suscripción del mismo el 15 de agosto del 2016, el cual establece en su Cláusula 17.17.1, referente a Obras Adicionales, que “El Inversionista Operador Privado deberá considerar la construcción de obras adicionales de carácter imprevisible que mediante el Procedimiento de Revisión se determinen como adicionales a las previstas en el Anexo 7 del Contrato: “Requerimientos de Diseño y Construcción”, el Anexo 9 del Contrato: “Requerimientos de Mobiliario, Equipo y Equipamiento principal” y el Anexo 10 del Contrato: “Propuesta Técnica del Inversionista Operador Privado”.I Decreto Ejecutivo Número PCM-049-2018 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” Edición No, 34,701 en fecha 25 de julio del año 2018, establece en su Artículo 1, a afecto de incluir situaciones no previstas en el Contrato de Alianza Público-Privada para el Proyecto Centro Cívico Gubernamental, se autoriza a los miembros de La Contratante, realizar las modificaciones relacionadas a la inclusión de la Obra Adicional Cuerpo Bajo D, modificaciones de plazos y demás derivadas, al Contrato de Alianza Público Privada para la Prestación de los Servicios y “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, PROVISIÓN DE MOBILIARIO, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES”, relacionadas con el Centro Cívico Gubernamental, en el Municipio del Distrito Central de la República de Honduras, a efecto que esta pueda acordar términos, condiciones, procedimientos y ajustar el programa de construcción en lo conducente para la finalización satisfactoria del Proyecto Centro Cívico Gubernamental y la oportuna entrada en operación y prestación de los servicios, sin perjuicio de las multas por incumplimiento que</p>		

	<p>conforme al contrato sean aplicables. En fecha 25 de enero del 2019 el Inversionista Operador Privado y la Contratante suscribió el Adendum Número 02 de ampliación del Contrato de Alianza Público Privada para la Prestación de los Servicios y el “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, PROVISIÓN DEL MOBILIARIO, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES, RELACIONADOS CON EL CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL, EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA ADICIONAL DENOMINADA “CUERPO BAJO D”, en donde el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Centro Cívico Gubernamental aprobó el presupuesto presentado por el Inversionista Operador Privado denominada Cuerpo Bajo D y las Mejoras en el Centro Cívico Gubernamental por un monto de dieciocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (\$18,000,000.00) incluida la supervisión y la comisión fiduciaria correspondiente. De conformidad con lo establecido en el ya citado Contrato de APP, en la Cláusula 17.17.2 Mejoras y Ampliaciones del Contrato APP, literal a) Mejoras. Durante la Construcción de las instalaciones, el Inversionista Operador Privado podrá proponer Mejoras por conducto del Representante Designado de la Contratante, entendiéndose por tales a soluciones técnicas que, dando iguales o mejores resultados que los previstos en el ANEXO 10 DEL CONTRATO: “PROPUESTA TÉCNICA DEL INVERSIONISTA OPERADOR PRIVADO”, y permitan reducir los costos o el tiempo de ejecución de la construcción de las instalaciones o mejoras a su calidad. En ese marco le corresponde a la Contratante la ejecución de las obras adicionales y/o costos de variación por mejoras o ampliaciones del edificio denominado Cuerpo Bajo “D”, la Contratante recibió de parte de Casa Presidencial requerimientos adicionales de seguridad, rediseño de áreas e instalaciones especiales por lo que será necesario reformar el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-049-2018.</p>
<p><b>Sumario</b> <b>(English)</b></p>	
<p><b>Sumario</b> <b>(Español)</b></p>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-090-2021 del 16 de agosto de 2021 mediante cuyo contenido se manda REFORMAR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-049-2018. 2 Artículos. Pp. A 7 - A 11</p>
<p><b>Términos</b></p>	<p>REFORMAR EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-049-2018. “ARTÍCULO 1.- A AFECTO DE INCLUIR SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL CONTRATO DE ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA PARA EL PROYECTO CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL, SE INSTRUYE AL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL, ASÍ COMO A LOS MIEMBROS DE LA CONTRATANTE, A REALIZAR LAS MODIFICACIONES RELACIONADAS A LA INCLUSIÓN DE</p>

	LA OBRA ADICIONAL CUERPO BAJO D, MODIFICACIONES DE PLAZOS Y DEMÁS DERIVADAS, AL CONTRATO DE ALIANZA PÚBLICO PRIVADA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, DEMOLICIÓN, CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, PROVISIÓN DE MOBILIARIO, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES...”
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 2308202101		
<b>Título:</b>	<b>AUTORIZAR E INSTRUIR A INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-H), PARA QUE SE INCORPORE DENTRO DE SUS ASIGNACIONES, EL MANTENIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO VIAL DE LA RED NO OFICIAL DE CARRETERAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-083-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	09 de agosto 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,696	<b>Fecha de Publicación:</b>	23 de agosto 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-034-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 30 de mayo del 2018, Edición N° 34,653, se le asigna a Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), el mantenimiento y la conservación del Patrimonio Vial constituido por la Red Oficial de Carreteras de la República de Honduras, a fin de que se brinde el mantenimiento periódico y rutinario que corresponda, en base a la priorización que se establezca previamente en atención a la necesidad real de la red, planes de inversión anual y el presupuesto anual asignado. El Artículo 5 del Decreto Ejecutivo enunciado anteriormente, autoriza a INVEST-H a firmar Convenios de Cooperación con otras Instituciones de Gobierno; así como, con Organizaciones No Gubernamentales, con el fin de lograr los fines que se le han encomendado; mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-056-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 31 de agosto del 2018, Edición N° 34,733 y que a su vez fuese aprobado en todas y cada una de sus partes por el Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo No. 97-2018, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 11 de octubre de 2018 Edición N° 34,766 y su reforma ha instruido a INVEST-Honduras/MCA-Honduras a incrementar el patrimonio fideicometido en el fideicomiso para la administración del fondo de Acceso al Crédito Agrícola de MCA-Honduras, a ser denominado a partir de esa fecha como "Fideicomiso de Infraestructura Vial", de manera que, con dicho incremento del patrimonio fideicometido se atiendan obras de infraestructura tales como construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento rutinario y mantenimiento periódico de la red vial del País, así como ejecutar otros proyectos relacionados estrictamente con infraestructura que sea de interés nacional y complementario a las obras de infraestructura</p>		

	<p>para lo que fue creado este Fideicomiso.</p> <p>De conformidad al Decreto Legislativo N° 181-2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 31 de diciembre del 2018 Edición N° 34,833, se habilita al Fideicomiso de Infraestructura Vial para ejecutar proyectos de otro tipo de infraestructura que sea de interés nacional y complementario de las obras de infraestructura vial, para lo cual el Presidente de la República deberá instruir lo pertinente a Inversión Estratégica de Honduras (INVEST- Honduras) mediante el Acuerdo respectivo. Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), también conocida como Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras), es una entidad del Estado de Honduras creada para la ejecución de proyectos de carácter urgente o de alto interés público, con amplia capacidad y cobertura a nivel nacional en la ejecución de proyectos de infraestructura.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-083-2021 del 09 de agosto de 2021 mediante cuyo contenido se manda AUTORIZAR E INSTRUIR A INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-H), PARA QUE SE INCORPORE DENTRO DE SUS ASIGNACIONES, EL MANTENIMIENTO Y LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO VIAL DE LA RED NO OFICIAL DE CARRETERAS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. 4 Artículos. Pp. A 1 - A 5</p>
<b>Términos</b>	<p>(INVEST-H) QUEDA AUTORIZADO A FIRMAR CONVENIOS DE COOPERACIÓN, CARTAS DE ENTENDIMIENTO, ACUERDOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO JURÍDICO DE COOPERACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES DE GOBIERNO. LOS RECURSOS PARA ATENDER EL PATRIMONIO VIAL DE LA RED NO OFICIAL, SERÁN PAGADOS EXCLUSIVAMENTE CON FLUJOS DE EFECTIVO IDENTIFICADOS Y ASIGNADOS POR PARTE DEL FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA VIAL.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 2308202102		
<b>Título:</b>	<b>REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2, 6 Y DEROGAR ARTÍCULO 4 DEL DECRETO EJECUTIVO N° PCM-067-2021.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	PCM-088-2021	<b>GLINID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO EJECUTIVO	<b>Fecha de Emisión:</b>	18 de agosto 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,696	<b>Fecha de Publicación:</b>	23 de agosto 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>El 14 de enero de 2020 se procedió a suscribir el “Plan de Cooperación entre el Gobierno de la República de Honduras y MASHAV – Agencia Israelí de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Ministerio de Asuntos Exteriores, el Estado de Israel”, mismo que tiene por objetivo promover y apoyar iniciativas en la República de Honduras que involucren las tecnologías y experiencia de las empresas israelíes en materia de tecnologías agrícolas, tecnologías de salud, tecnologías de educación, entre otras. En fecha 24 de junio de 2021 se suscribió “Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras y MASHAV - la Agencia Israelí de Cooperación Internacional para el Desarrollo del Ministerio de Relaciones Exteriores en Cooperación Técnica”, cuyo objetivo es el intercambio de conocimiento y buenas prácticas que contribuyan al desarrollo económico y social de Honduras, por medio de la implementación de programas y proyectos destinados a la asistencia técnica en materia de Agricultura, Gestión de Recursos Hídricos, Salud, Educación, así como mecanismos de transferencia de conocimiento para el desarrollo de la innovación y en general en otras áreas que sean de mutuo interés avance y crecimiento de ambas naciones. Mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-067-2021 de fecha 20 de junio de 2021 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 21 de junio de 2021 se ratifica el Sector Agropecuario como prioridad nacional y de interés público, para lo cual autoriza al Comité Técnico del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras (FIRSA), realizar las gestiones que considere necesarias para la implementación y desarrollo de programas y proyectos estratégicos, orientados a garantizar la seguridad alimentaria del pueblo hondureño. El Estado de Honduras es parte suscriptora del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual en su Artículo 11 reconoce el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre y manda a que los estados</p>		

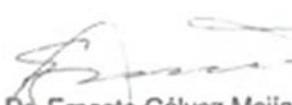
	<p>parte adoptarán individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, así como la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales.</p>
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-088-2021 del 18 de agosto de 2021 mediante cuyo contenido se manda REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2, 6 Y DEROGAR ARTÍCULO 4 DEL DECRETO EJECUTIVO N° PCM-067-2021. 2 Artículos. Pp. 6 A - 10 A</p>
<b>Términos</b>	<p>REFORMAR LOS ARTÍCULOS 2, 6 Y DEROGAR ARTÍCULO 4 DEL DECRETO EJECUTIVO N° PCM-067-2021. “ARTÍCULO 2.- AL AMPARO DEL “MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y MASHAV - LA AGENCIA ISRAELÍ DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES EN COOPERACIÓN TÉCNICA” SUSCRITO EN FECHA 24 DE JUNIO DE 2021 Y QUE ENTRE SUS OBJETIVOS ESTABLECE EL APOYAR...”</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 2308202103		
<b>Título:</b>	<b>REFORMAR LOS ARTÍCULOS 81, 89, 130, 173, 270 Y 282 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	64-2021	<b>GLIN ID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	DECRETO	<b>Fecha de Emisión:</b>	12 de agosto 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,696	<b>Fecha de Publicación:</b>	23 de agosto 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>Honduras como un Estado moderno, transparente, responsable, eficiente y competitivo enfocado en la reactivación económica, tiene la obligación ineludible de la atención inmediata de los proyectos de interés nacional en todo el territorio nacional, especialmente para dar respuesta efectiva a la crisis generada por la pandemia Covid-19 y las Tormentas Tropicales ETA e IOTA. Mediante Decreto No.182-2020 de fecha 22 de diciembre del año 2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 23 de diciembre del año 2020, Edición No.35,468, se aprobó el PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, sin embargo, es preciso realizar algunos ajustes importantes para una mejor efectividad del mismo. El Artículo 247 de la Constitución de la República, establece que: “Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional en el área de su competencia”. La Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización (SGJD) por medio de la Unidad de Control, Seguimiento y Liquidación (UCSEL) ha tenido participación directa en el manejo y seguimiento de las Operaciones de Emergencia: Fuerza Honduras y Fuerza Honduras II; Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 2 de Noviembre del año 2020, reformado mediante Decretos Ejecutivos Números PCM-112-2020, PCM-113-2020, PCM-115-2020, PCM-116-2020 y PCM120-2020. Se necesita un aumento de fondos para la Operatividad y Funcionamiento de la Unidad de Control, Seguimiento y Liquidación (UCSEL), debido a que los mismos fueron utilizados para el cumplimiento de los decretos de emergencia y no son suficientes para poder cubrir los gastos de la supervisión y demás gastos operativos necesarios para los proyectos de infraestructura en cuanto al valor requerido para la supervisión y demás gastos</p>		

	operativos.
<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	DECRETO N° 64-2021 del 12 de agosto de 2021 mediante cuyo contenido se manda REFORMAR LOS ARTÍCULOS 81, 89, 130, 173, 270 Y 282 DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA REPÚBLICA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021. 3 Artículos. Pp. A 13 - A 17
<b>Términos</b>	<p>“ARTÍCULO 81.- LA CONTRATACIÓN... EL CONTRATADO... CON EL FIN... SE EXCEPTÚAN... TAMBIÉN SE EXCEPTÚA DE ESTA NORMA, LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE REALICEN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO, CON EL PROPÓSITO DE REALIZAR AUDITORÍAS DE FONDOS PÚBLICOS...”</p> <p>“ARTÍCULO 270- EN EL PRESUPUESTO... ESTA NORMA NO APLICA, PARA LAS ASIGNACIONES DE PRESUPUESTO FINANCIADOS CON RECURSOS DEL TESORO NACIONAL”.</p>
<b>Notas</b>	

<b>PDF No.</b>	hn 2308202104		
<b>Título:</b>	<b>ESTUDIO ECONÓMICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE HONDURAS – AÑO 2021.</b>		
<b>Número de Documento:</b>	153-GA-2021	<b>GLINID</b>	
<b>Clase de Documento:</b>	ACUERDO	<b>Fecha de Emisión:</b>	20 de julio 2021
<b>Publicación:</b>	Gaceta oficial		
<b>Número de Edición de la Publicación:</b>	35,696	<b>Fecha de Publicación:</b>	23 de agosto 2021
<b>Recursos Jurídicos Relacionados:</b>	<p>La Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras aprobada mediante Decreto Legislativo N° 80-2013 del 21 de mayo del año 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 7 de junio de 2013, y reformada según Decreto Legislativo N° 391-2013 de fecha 20 de enero de 2014, publicado en fecha 17 de marzo de 2014, regula la organización y funcionamiento del Servicio Diplomático y Consular, tanto del Servicio Interno como del Servicio Exterior. La Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras establece en su Artículo 4 numeral 14 que “Asignación mensual: Es aquella que se otorga mensualmente al funcionario, mientras ejerce un cargo en el Servicio Exterior, en compensación por su desarraigo, calculada de acuerdo al Factor Comparativo establecido por la Secretaría y la cual no forma parte de su sueldo”. La Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras reza en su Artículo 67 que: “Los funcionarios y servidores públicos que se an nombrados o rotados al Servicio Exterior recibirán una asignación mensual por concepto de desarraigo. Dicha asignación se determinará de acuerdo al Factor Comparativo establecido en el estudio económico que anualmente prepare la Secretaría”. La Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras establece en su Artículo 68 reformado que: “A los efectos de la presente ley y su Reglamento, se denomina Factor Comparativo a la valoración porcentual que permite establecer los parámetros de comparación entre la ubicación geográfica, el costo de la vida, la tipología, concurrencia y país de adscripción de la Embajada, Misión Permanente u Oficina Consular. En el caso de los Jefes de Misión además se debe tomar en cuenta la diferenciación acorde con la complejidad de las responsabilidades atribuidas y el país de destino”.</p> <p>En cumplimiento a lo establecido en la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras, se hace necesario actualizar el Estudio Económico que fue aprobado en el ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho.</p>		

<b>Sumario (English)</b>	
<b>Sumario (Español)</b>	ACUERDO N° 153-GA-2021 del 20 de julio de 2021 que contiene el ESTUDIO ECONÓMICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE HONDURAS – AÑO 2021. 2 Artículos. Pp. A 17 - 20 A
<b>Términos</b>	ESTUDIO ECONÓMICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE HONDURAS – AÑO 2021. EL PRESENTE ESTUDIO TIENE COMO PROPÓSITO DETERMINAR LA ASIGNACIÓN MENSUAL QUE RECIBIRÁN LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL SERVICIO EXTERIOR EN CONCEPTO DE COMPENSACIÓN POR DESARRAIGO. EN EL CASO DE LOS JEFES DE MISIÓN, ADEMÁS DEL FACTOR COMPARATIVO, SE TOMARÁ EN CUENTA LA DIFERENCIACIÓN ACORDE CON EL FACTOR DE COMPLEJIDAD DE LAS RESPONSABILIDADES ATRIBUIDAS Y AL PAÍS DE DESTINO.
<b>Notas</b>	

  
 Dr. Ernesto Gálvez Mejía  
 Director Centro De Investigación Y Estrategia Legislativa.



Mes de Agosto de 2021